

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre siete de dos mil veintiuno

AUTO N°:	272
RADICADO:	05-001-31-10-008-2021-00427-01
PROCESO:	VERBAL – SANCION POR OCULTAMIENTO DE BIENES
DEMANDANTE:	CAROLINA SOLER ANGULO
DEMANDADO:	JULIO FERNANDO LOPEZ LOZADA
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

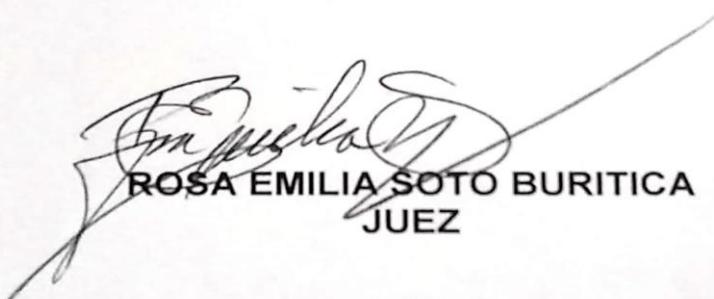
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SANCION POR OCULTAMIENTO DE BIENES**, propuesta a través de abogado por la señora **CAROLINA SOLER ANGULO**, en contra del señor **JUAN FERNANDO LOPEZ LOZADA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le hará entrega de las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ